



**Vistos**, el Informe N° 000017-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 03 de marzo del 2022, la Hoja de Elevación N° 000169-2021-DPHI/MC del 04 de marzo del 2022, el Informe N° 000041-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 06 de mayo del 2022, la Hoja de Elevación N° 000350-2021-DPHI/MC del 09 de mayo del 2022, Informe N° 000042-2022-DGPC-MPA de fecha 09 de marzo del 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Parque de la Reserva ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, es Monumento declarado como tal mediante Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de junio de 1986; habiendo sido declarado el área del perímetro del Parque de la Reserva como patrimonio histórico nacional en homenaje a los Reservistas de la Batalla de Miraflores, mediante Ley N° 24601 expedida el 22 de diciembre de 1986;

Que, en fechas 01 y 26 de julio del 2021, a través de los Oficios Ns° 000322 y 000378-2021-EMILIMA-GG, la señora Maritza Manturano Castro, gerente general de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima (en adelante EMILIMA), solicita autorización sectorial del Ministerio de Cultura para ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural, adjuntando para tal efecto el proyecto "La Rueda de Lima", presentada por la empresa Operadora Inka S.A.C. a ejecutar en el Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, indicando que se trata de un proyecto realizado con especiales esfuerzos para mitigar cualquier impacto negativo en el Parque de la Reserva;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 001205-2021-DPHI/MC del 05 de agosto del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica a la señora Maritza Manturano Castro, gerente general de EMILIMA, que respecto a su solicitud presentada con los expedientes N° 2021-57951 y N° 2021-66922, sobre autorización sectorial de un proyecto que involucra al Parque de la Reserva, señaló como conclusión de la revisión de su pedido lo siguiente: *En ese sentido, se emite la opinión no viable a la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos,*



*vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del proyecto de Rueda de Lima para el Parque de la Reserva, toda vez que las intervenciones no se adecuan a los aspectos de ubicación, temporalidad, altura, usos y desnaturalizan el valor histórico conmemorativo que debe presentar una intervención configurada en espacio público considerado Monumento, Ambiente Urbano Monumental y Patrimonio Histórico Nacional (el subrayado es nuestro);*

Que, con Resolución Directoral N° 000250-2021-DGPC/MC del 17 de noviembre del 2021, la Dirección General de Patrimonio Cultural declara la nulidad del Oficio N° 001205-2021-DPHI/MC por cuanto comunicó su opinión inviable a manera de conclusión sin darle un plazo a la administrada para que presente sus argumentaciones antes de que el órgano competente de la Entidad emitiera la respuesta a la solicitud de autorización sectorial enmarcada en el procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.7 del precitado artículo, y advirtiéndose expresamente que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano competente en resolver las solicitudes de autorización correspondientes al precitado procedimiento; disponiendo en el artículo 2 de la precitada Resolución Directoral, retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble elabore el oficio de comunicación de observaciones a la solicitante, otorgándole un plazo determinado para que presente las argumentaciones que estime pertinentes, para que la administrada ejerza su derecho de presentar argumentaciones al respecto, antes de que el órgano competente resuelva su solicitud presentada con los expedientes N° 2021-57951 y N° 2021-66922;

Que, a través del Oficio N° 001914-2021-DPHI/MC emitido el 19 de noviembre del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble otorga un plazo determinado a la gerente general de EMILIMA para que pueda presentar las argumentaciones pertinentes a la subsanación de las siguientes observaciones técnicas advertidas a su proyecto de obras:

- **En relación con la ubicación y su delimitación del área intangible:**  
El proyecto se emplaza en la zona denominada Madre de Dios, colindante con la calle peatonal del mismo nombre, encontrándose dentro del polígono delimitado como área intangible, mediante Resolución Directoral N° 55/INC de fecha 27 de enero de 2004. El proyecto de la noria y de los servicios complementarios se emplazan dentro del área intangible, sector representativo del Parque de la Reserva conformado por construcciones importantes tales como: el Pabellón Logia, Fuente Magina, Fuentes de las Tradiciones, Fuente Río de los Deseos (dichas fuentes originales), y la casa Sabogal (Casa Inca). La intangibilidad del Parque implica preservar su carácter histórico conmemorativo y urbano paisajístico representativo de la ciudad de Lima, contexto en el que se constituyó la urbanización Santa Beatriz.
- **En relación con la temporalidad:**  
En la propuesta se indica que las obras son de carácter temporal, señalando un periodo máximo de 10 años de concesión; al respecto la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico que otorga el Ministerio de Cultura (Art. 28-A-1 del D.S. 007-2020- MC), no precisa autorizaciones de obras de carácter temporal. Por otra parte, según las características y sistema constructivo planteado se advierte que no constituye un sistema desmontable o temporal, por comprender estructuras de columnas de concreto armado, pisos y techo de losa colaborante, además de los elementos de cimentación que requerirán



excavaciones en el terreno para el soporte de las estructuras de la noria, lo que constituye obras de carácter permanente. Dicha propuesta no se ajusta a lo reglamentado en el Art. 28-A-1 del D.S. 007-2020-MC; y la Única Disposición Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, artículo 23 literales a), b) y c), de la Norma Técnica A.140-RNE.

- En relación con la altura:

Si bien está permitida la intervención en el espacio público, se está introduciendo elementos contemporáneos fuera de escala que modifican el carácter de conjunto del Monumento y Ambiente Urbano Monumental; la altura del nuevo elemento debe guardar relación con la altura dominante de las edificaciones que forman parte del Monumento y AUM; la noria propuesta de 90 m. de altura no guarda relación con la edificación más alta en el Parque de La Reserva, la cual es la Loggia (pórtico de influencia italiana configurado con columnas y arcos), que se plantea contiguo a la noria, contraviniendo lo dispuesto en la Única Disposición Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, artículo 23 literales a), b) y c), y el numeral 7.4.2 literales a) y d) del artículo 7° de la Norma Técnica A.140-RNE.

- En relación con los usos:

El parque de la Reserva constituye un tipo específico de Zona de Reglamentación Especial (ZRE), que se rige por normas específicas, con la inclusión del proyecto de la noria y el área de eventos para el público, se modificaría los usos o funciones que ha prevalecido a lo largo del tiempo en el Parque de la Reserva; además de agregarle el uso de servicios como el restaurante/bar, el cual generará demanda alta de público y de proveedores para su funcionamiento y servicios complementarios, superposición de funciones y el sobreuso del suelo, contraviniendo lo dispuesto en la Única Disposición Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, artículo 23 literales a), b) y c), de la Norma Técnica A.140-RNE.

- Con relación a los valores culturales:

El Parque de la Reserva fue inaugurado en 1929, en homenaje a los reservistas que lucharon en defensa de la ciudad en las Batallas de San Juan y Miraflores, durante la Guerra del Pacífico (1881), las obras de ampliación propuestas son propias de parque o ferias de atracciones, desvirtuando su fisonomía, no contribuye a preservar el valor histórico-conmemorativo, aspectos paisajísticos, y los valores urbano-arquitectónico de conjunto, por los cuales el Parque de la Reserva fue declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, contraviniendo lo dispuesto en la Única Disposición Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, artículo 23 literales a), b) y c), de la Norma Técnica A.140-RNE;

Que, a través del Oficio N° 000749-2021-EMILIMA-GG de fecha 20 de diciembre del 2021, la gerencia general de EMILIMA presenta sus argumentos, justificación de criterios, especificaciones técnicas y subsanación de observaciones contenidas en el Oficio N° 001914-2021-DPHI/MC, destacando lo siguiente:

En relación con la Ubicación y su delimitación del área intangible:

- Con relación a la posible afectación al carácter conmemorativo del Parque de la Reserva, nos permitimos ilustrar gráficamente cómo es que el Proyecto se ejecutará fuera del área asignada a todos los trazos, fuentes, esculturas y demás componentes que conforman el conjunto conmemorativo, es decir, sin interferirlos alterarlos o modificarlos.



- El Proyecto se ejecutará en la zona denominada "Madre de Dios", colindante con la calle peatonal del mismo nombre que separa al Parque de la Reserva del Estadio Nacional sobre la cual no existe ninguna edificación.
- Todos los trazos, fuentes, esculturas y demás componentes que conforman el conjunto conmemorativo del Parque y que, como se sabe, han sido generados a partir de la década de 1920 se encuentran fuera del área asignada al Proyecto. En tal sentido, la instalación de la Rueda y sus servicios complementarios no interfiere, altera o modifica el diseño original del Parque.
- Con relación al impacto paisajístico, describimos cómo el entorno circundante al Parque está caracterizado por la existencia de edificios de gran volumen, alturas disímiles y usos distintos, incluyendo al Estadio Nacional. Ninguna de estas edificaciones guarda relación con el conjunto conmemorativo del Parque de la Reserva. En respuesta, el diseño específico de la Rueda ha sido enfocado a armonizar el entorno y mitigar el impacto producido por las edificaciones existentes, reconciliando al visitante con la ciudad de Lima y el entorno natural que la alberga.
- El Proyecto contempla la instalación de un centro de interpretación en la base de la Rueda que le permitirá a los visitantes acceder mediante medios de realidad aumentada y video a la historia del Parque y de los eventos y personas a los que conmemora. Así y para garantizar la intangibilidad del área, el Contrato establece la obligación del usufructuario de aportar una fianza de fiel cumplimiento de obligaciones, de efectuar un depósito dinerario y de responder por cualquier daño producido al Espacio.

#### En relación con la temporalidad:

- Ninguno de los materiales empleados en el Proyecto es técnicamente inamovible; por el contrario, su retiro es una obligación debidamente garantizada en el contrato suscrito con vuestra empresa.
- En esa línea, ratificamos que el Proyecto tiene una duración de 10 años conforme a lo previsto en el Contrato de Constitución de Usufructo celebrado por EMILIMA S.A. Este plazo se explica porque el Proyecto será ejecutado íntegramente con inversión privada, sin comprometer recursos de la Corporación Municipal.
- En la determinación de este plazo se ha tomado en cuenta lo previsto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo la Norma Técnica G.040. Definiciones del RNE que define el concepto de "edificación": "Edificación: Proceso edificatorio de una obra de carácter permanente sobre un predio, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella."
- Se trata de una instalación temporal, destinada exclusivamente a la operación de una atracción panorámica denominada "la Rueda de Lima". En este sentido, todos los materiales a emplear deberán garantizar su completa remoción y la devolución del espacio entregado en usufructo bajo la misma condición en que se entregó.

#### En relación con la altura

- El paisaje circundante al Parque de la Reserva está caracterizado por la existencia de edificios de gran volumen, alturas disímiles y usos distintos, incluyendo al Estadio Nacional. Ninguna de estas edificaciones guarda relación con el conjunto conmemorativo del Parque de la Reserva.
- El diseño esbelto y ligero de la Rueda de Lima está destinado, precisamente, a armonizar el entorno y mitigar el impacto producido por las edificaciones existentes, reconciliando al visitante con la ciudad de Lima y el entorno natural



que la alberga. La Rueda constituye un elemento democratizador que permitirá al visitante acceder a una vista panorámica única, a noventa metros de altura, la misma que hoy sólo es accesible para un número reducido de habitantes de la ciudad.

- La Rueda es un elemento prácticamente transparente en comparación con cualquier otra estructura permanente de mayor altura que se encuentran en la ciudad de Lima.

#### En relación con los usos

- Desde la instalación del Circuito Mágico del Agua, el Parque de la Reserva ha documentado correctamente la concurrencia anual de visitantes, la misma que alcanzó los dos millones de visitantes de los cuales a diciembre de 2019, siendo el 10% son de procedencia extranjera y el 90% son visitantes nacionales.
- Este flujo no ha comprometido ninguno de los elementos del conjunto conmemorativo del Parque en los trece años transcurridos desde el inicio de operación. Asimismo, los recursos recaudados le han permitido a EMILIMA S.A conservar el Parque de la Reserva con los mejores estándares de operación a nivel internacional. Esta situación ha podido ser constatada en el marco de la cooperación permanente y fructífera que EMILIMA S.A mantiene con el Ministerio de Cultura, en cuyo contexto se han realizado inspecciones in situ por parte de vuestros profesionales.
- En este sentido, el Proyecto busca mantener vigente al Parque de la Reserva como un espacio de encuentro cívico al mismo tiempo que se mejora notablemente la experiencia de los visitantes y recuperando el propósito conmemorativo con el cual fue creado. Adicionalmente, el Proyecto contempla un plan de integración del valor conmemorativo del Parque de la Reserva dentro de Circuito Mágico del Agua. Así, se prevé que la Rueda tenga por objetivo de mostrar la ciudad de Lima bajo el valor del sacrificio de los reservistas.
- La ubicación de la Rueda en el área denominada "Madre de Dios" constituye la locación óptima dentro del Parque de la Reserva, al ser colindante con el Paseo de la República. Los accesos y salidas, así como los flujos de circulación dentro del conjunto garantizarán un tráfico fluido de visitantes.
- El Centro de Interpretación permitirá focalizar la atención de nuestro personal en dos públicos: escolares y adultos mayores, permitiéndonos brindar una inmersión educativa, amena y completa en la historia de la ciudad de Lima y la significación del Parque de la Reserva como parte de los esfuerzos de desarrollo urbano llevados a cabo en el siglo XX, incluyendo la intervención del presidente Odría en el trazado y edificación moderna del espacio sobre lo que fue el Bosque de Santa Beatriz.

#### En relación con los valores culturales

- La Norma A.140.Bienes Culturales no es de aplicación al Proyecto, toda vez que la Rueda no constituye ni será una edificación permanente. No obstante, esta importante precisión, es conveniente recordar que la Rueda se instalará fuera del Ambiente Monumental definido por la Resolución Directoral N°055/INC del 27 de enero del 2014 que declara ambiente urbano monumental a las calles que circunda al Parque de la Reserva con lo cual se observa escrupulosamente lo previsto en los artículos 12° y 13° de la Norma Técnica en mención.
- Asimismo, la Rueda no modifica ni altera ninguno de los elementos de diseño original del Parque, dado que se ubica en un área remanente de mismo. De



hecho, con la ejecución del Proyecto se generará un aumento del inventario de áreas verdes debido a la instalación de un "techo verde" sobre la superficie del Centro de Interpretación. Con ello, se respeta escrupulosamente lo previsto en el artículo 22° de la Norma Técnica.

- Igualmente, cabe precisar que la Rueda enriquece el uso del espacio público y que hoy es de esparcimiento, permitiendo una mayor accesibilidad y mejor experiencia para adultos mayores, escolares y otros sectores de la ciudadanía;

Que, a través del Informe N° 000017-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 03 de marzo del 2022, Hoja de Elevación N° 000169-2021-DPHI/MC del 04 de marzo del 2022, Informe N° 000041-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 06 de mayo del 2022 y Hoja de Elevación N° 000350-2021-DPHI/MC del 09 de mayo del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indica haber concluido con la revisión de la solicitud de autorización sectorial presentada por la gerencia general de EMILIMA, referida al proyecto denominado: "La Rueda de Lima", correspondiente a la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural, incluyendo a la sustentación presentada por la administrada con Oficio N° 000749-2021-EMILIMA-GG; resaltando del análisis técnico efectuado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, lo siguiente:

- La propuesta ocupa un área de 2,500 m<sup>2</sup>, comprende la instalación de una noria (rueda de chicago) de 90m. de altura y 4 zonas diferenciadas:  
La estructura física, que constituye la noria (juego mecánico) se conforma por grandes circunferencias, columnas y cables metálicos que soportan unas cabinas cerradas (pods) para el paseo del público, dicha estructura se plantea en el sector nor-este del Parque de la Reserva, en la zona de talleres de mantenimiento y vivero (contiguo a la Logia), teniendo colindancia hacia el Estadio Nacional; la incorporación e implementación de la noria propuesta, además involucra generar infraestructura física complementaria conformada por las zonas diferenciadas que conforma:
  - Zona de ingreso a la rueda a través una explanada (plaza) que conduce al área de ingreso y embarque a la rueda, boletería, rueda o noria, depósito, tópicos, servicios higiénicos; una zona de souvenir y toma de fotos.
  - Área de eventos para público.
  - Área de Bar/Restaurant con terraza, cocina, depósitos, y servicios higiénicos para público y personal.
  - El uso del techo de toda la edificación como techo verde con el acceso al público de este mediante una rampa configurada por el mismo techo del primer nivel.

En relación con la ubicación y su delimitación del área intangible:

- El administrado indica que el proyecto se ejecutara fuera del área asignada a todos los trazos, fuentes, escultura y demás componentes que conforman el conjunto conmemorativo; indicando su ubicación en la zona denominada Madre de Dios, indicando que no interfiere, altera o modifica el diseño original del Parque.
- En este sentido, la ubicación del proyecto alteraría de manera significativa el diseño en planimetría del parque, ya que la infraestructura a insertar representa unos 2,500 m<sup>2</sup> de área ocupada, en donde se modifica sustancialmente dicha zona, a pesar de proyectarse en la zona periferia del parque; adicionalmente, el proyecto estaría emplazado entre el ingreso principal e ingreso secundario del público al Parque de la Reserva por tanto con la inserción del proyecto modificaría el diseño original por el cual le fue concebida la categoría de



Monumento y por consiguiente su posterior delimitación como área intangible, en donde el proyecto se encuentra inmerso dentro de dicha área delimitada.

En relación con la temporalidad:

- Respecto a las estructuras o instalaciones que se indican son temporales y se podría realizar su retiro al concluir el usufructo en un periodo de 10 años, esta reversibilidad no implica solamente un desmontaje o desarmado de los elementos que lo componen; sino implica la demolición total de las estructuras físicas que componen el proyecto, que precisan cimentaciones, suelos y techos configurado con losas colaborante, columnas de apoyo para la losa y la noria, además de instalaciones electromecánicas y sanitarias, en donde se tiene un área techada aproximada entre 2,300 a 2,500 m<sup>2</sup>.
- Si bien es posible la demolición total del proyecto esto no implica un desarmado o desmontaje, sino corresponde a una demolición total de las obras de cimentación y obras civiles que componen el proyecto.

En relación con la altura:

- La observación precisa la altura de la rueda con respecto a las edificaciones que se encuentran en el interior del parque, con las cuales la rueda no guarda relación con la altura ni volumetría de dichas edificaciones existentes (Logia, entre otros), sobre lo cual el administrado no se pronuncia, sin embargo hace la comparativa con edificaciones circundantes al parque; en donde se aprecia que la altura propuesta de la rueda duplica inclusive la altura del Estadio Nacional (se presenta un gráfico comparativo-imagen 6), por tanto, cualquier componente a insertarse dentro de la delimitación de área intangible debe guardar relación en altura con respecto a las edificaciones existentes en el interior del parque; y la rueda de 90 m. de altura e infraestructura proyectada incumple la normatividad aplicable, disturba el Monumento, área intangible del parque y Ambiente Urbano Monumental.

Con relación a los usos:

- Se indica que el proyecto busca mantener vigente al parque de la Reserva como un espacio de encuentro cívico y recuperando el propósito conmemorativo por el cual fue creado y teniendo como objetivo mostrar la ciudad bajo el valor del sacrificio de los reservistas. Al respecto, con la inclusión de la rueda se tiene el uso recreativo de forma predominante, añadiendo el uso de restaurante/bar y área de eventos para público; en donde dichos usos sobresaturarían la afluencia de público al parque y demandaría un flujo mayor de los proveedores y todos los servicios complementarios que conlleve el funcionamiento de la noria, restaurante /bar y eventos para un uso netamente recreativo, con infraestructura y usos que no implica acciones orientadas a mantener o mejorar el carácter conmemorativo que representa el Parque de la Reserva; desvirtuando el uso principal del parque como un espacio de uso histórico conmemorativo y cultural.

En relación con los valores culturales:

- Cabe precisar que, se tiene construcciones con proyección a 10 años (según indica el administrado) en un área extensa entre 2,300 a 2,500 m<sup>2</sup>, y precisa la no aplicación de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; en donde dicha norma es de aplicación obligatoria a nivel nacional para asegurar el diseño del proyecto, la idoneidad del proceso de evaluación, la calidad de la edificación y la relación con su entorno urbano, en salvaguarda de los valores culturales; siendo importante precisar que, el proyecto se encuentra dentro del



Ambiente Urbano Monumental del Parque de la Reserva, según Plano AUM-001- 2006-INC/DPHCR aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 2022/INC-DREPH-2006.

- Respecto a las características del proyecto, se tiene un carácter permanente de la edificación, con una permanencia de 10 años; en contraste a un carácter temporal que implicaría obras provisionales, itinerantes o de emergencia. Adicionalmente, con la implementación, construcciones propuestas y los nuevos usos a darse en el Parque de la Reserva serían por 10 años permanentes, modificándose la percepción y carácter conmemorativo, relegando valores históricos, no solo físicamente sino en la memoria colectiva, lo cual es irreversible.
- Respecto a lo fundamentado, las instalaciones del Área de Interpretación se acercan al aspecto de preservación de valores histórico-conmemorativo; sin embargo, la rueda y sus instalaciones complementarias para su funcionamiento no concuerdan con los aspectos históricos conmemorativos y urbanos arquitectónico a preservar para el parque de la Reserva;

Que, asimismo en el Informe N° 000017-2021-DPHI-AAA/MC se da cuenta de los resultados de la inspección realizada in situ por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a solicitud de parte, en fecha 18 de febrero del 2022 tal como se indica en el Acta de Inspección suscrita por el arquitecto Aldo Albuja Ayma, refiriendo que en el interior y exteriores del parque, el área reubicada para la implementación del proyecto se encuentra dentro de los límites de área intangible del Parque de la Reserva, en donde se plantea la utilización del área de vivero y talleres; respecto al techo verde sobre nuevas estructuras físicas que propone no implica incremento de áreas verdes como indica porque en el área ocupada de obra propuesta se estaría eliminando áreas verdes naturales propias del Parque, así como la reubicación de especies arbóreas;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indica en el precitado informe que las observaciones emitidas al proyecto y que las argumentaciones presentadas no sustentan o justifican las intervenciones propuestas en el espacio público del Parque de la Reserva; por lo que, emite opinión no viable a la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del proyecto denominado: La Rueda de Lima en el Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, toda vez que las intervenciones no se adecuan a los aspectos de ubicación, temporalidad, altura, usos y desnaturalizan el valor histórico-conmemorativo que debe presentar una intervención configurada en espacio público considerado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de junio de 1986;

Que, a mayor abundamiento a su conclusión, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble con Informe N° 000041-2021-DPHI-AAA/MC afirma lo siguiente:

- De acuerdo con la Resolución Ministerial N° 928-80-ED que lo declara Ambiente Urbano Monumental, señala que los atributos de los bienes inmuebles son su valor arquitectónico, su valor artístico o su vinculación con hechos históricos, motivo por el cual deben ser conservados y restaurados. También se le atribuye un valor simbólico-cívico, por ser escenario donde se desarrollaron actos de heroísmo y forman parte de la memoria colectiva y de la cultura del país.
- La introducción de la noria y la edificación como elemento contemporáneo, rompe en escala, proporciones, y volumétricamente con los elementos que



conforman el conjunto que comprende el Parque de la Reserva, Ambiente Urbano Monumental, tales como los pabellones históricos (La Logia, Casa Sabogal, Casa Tanguis), fuentes originales, esculturas y componentes paisajísticos.

- La inserción de este elemento desvirtúa la naturaleza del Ambiente Urbano Monumental del Parque de la Reserva en el contexto histórico que se construyó y del Monumento, desvirtuando el lenguaje arquitectónico de la infraestructura existente y su entorno paisajístico. De acuerdo con los aspectos que ameritaron su declaratoria en cuanto al valor histórico, se sustrae al cambiarse el uso a una recreación para un público masivo. Y con la incorporación de edificación con servicios conexos (restaurante y servicios complementarios, área de eventos y área de ingreso a noria), se está desapareciendo área verde e incrementado las áreas de concreto, desvirtuando la calidad espacial y la concepción de parque; además de ocasionar un impacto visual negativo.
- La propuesta de la edificación mengua o aminora los valores históricos, en donde el objetivo de una nueva propuesta es la conservación y/o recuperación de dichos valores, manteniendo el propósito original para el que fue creado el Parque de la Reserva, así como la identidad monumental y simbolismo.
- Por tanto, la propuesta merma los valores arquitectónicos, al insertar un elemento ajeno a las edificaciones históricas existentes en el interior; resta el valor histórico-cívico, al proponer un uso recreacional para un público masivo, olvidando el objetivo conmemorativo por el que fue creado el parque y la reducción del valor paisajístico al incrementar el uso de área de concreto aminorando significativamente las áreas verdes existentes.
- Es importante resaltar que la noria y las demás construcciones planteadas en el interior del Parque está regulada su protección para mantener su volumetría y altura original, referida a las construcciones originales en el interior, tal como la Logia, la casa Sabogal, las esculturas representativas existentes en el interior, y no introducir diseños ni elementos urbanos atípicos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector



privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica no viable emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, respecto al proyecto denominado: "La Rueda de Lima en el Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva", al concluir que las intervenciones no se adecuan a los aspectos de ubicación, temporalidad, altura, usos y desnaturalizan el valor histórico-conmemorativo que debe presentar una intervención configurada en espacio público considerado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, cuya protección es prioritaria conforme a lo dispuesto en la normativa antes citada; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural denegar la autorización del precitado proyecto de inversión pública en el mencionado espacio público;

Que, mediante Informe 000042-2022-DGPC-MPA de fecha 09 de marzo del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DENEGAR** la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, denominado: "La Rueda de Lima" en el Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, presentado por la gerencia general de EMILIMA con los expedientes N° 2021-57951, N° 2021-66922 y N° 2021-123367; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2. -** Notificar la presente Resolución a la señora Maritza Manturano Castro, gerente general de EMILIMA.

**Regístrese y notifíquese.**

Documento firmado digitalmente

**ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL